TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veinte.

REFERENCIA: Filiación de Berenice Algarra contra Herederos de Sixto Manuel Enríquez Quintero. Rad. 11001-31-10-022-2017-00619-02.

Atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1], por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, el apelante proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar el

---

[1] Art. 14 "*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.
El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.
Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".

recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 2 de julio de 2019 por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, **so pena de declararse desierto dicho recurso.**

Se advierte que, de conformidad con el inciso 7 del art. 323 del Código General del Proceso[2], con la sentencia se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de noviembre de 2019.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a los partes y sus apoderados a través del estado electrónico https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria- de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100, y **de manera inmediata** a los números telefónicos y correos electrónicos que de los mismos figuren en el expediente, informándoles sobre el link de consulta en mención, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

[2] Dice el inciso 7 del art. 323 del C.G.P. "*En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible*".